**PROVINCIA DEL CHACO**
**FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

Resistencia, 26 de agosto de 2025.-

**Visto**:

El Expte N°4147/2023 caratulado "SUMARIOS DIRECCIÓN DE- CASA DE GOBIERNO S/ COMUNICA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO AGTE. ESQUIVEL CLAUDIO ALEJANDRO- MRIO. DE AMBIENTE Y DESARROLLO TERRITORIAL SOSTENIBLE.-"

**Y Considerando**:

Que las presentes actuaciones se inician con la remisión de la actuación simple N°E2-2023-118-A del registro de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno a efectos de informar que por ante esa Dirección se tramita el Expte N°E45-2022-6667-Ae caratulado "Instrucción de Sumario Administrativo - Agte. Claudio A. Esquivel DNI N°25.900.442" que da incio al Sumario Administrativo dispuesto por Disposición N°080/2022 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial ; dando "... cumplimiento a lo establecido en el Art. 23 inc. b) del Reglamento de Sumarios- Decretos N°1311/99 del Poder Ejecutivo Provincial.

Que las supuestas irregularidades consistirían en que "... el agente de planta permanente Claudio Alejandro Esquivel DNI N°25.900.442 se encontraba alojado en la base de Prefectura de Barranqueras, en calidad de detenido a disposición del Juzgado Federal de Primar Instancia N°2 de la ciudad de Corrientes, con motivo de los autos caratulados "Imputado: Molina, Jorge Adrián y otros s/ Infracción Ley 23.737 Solicitante: Sosa Sabrina Estefanía" Expte N°5990/2015..."

Que atento la facultad otorgada por el art. 6 de la Ley 616-A a esta Fiscalía, se formó expediente a fs. 6, dando inicio a las presentes actuaciones y curso a la intervención requerida.

Que por Disposición N°080/2022 la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible dispuso la instrucción del Sumario Administrativo al agente de planta permanente Claudio Alejandro Esquivel DNI N°25.900.442, quien reviste el cargo de la Categoría 6-Personal Obrero de Maestranza- CEIC N°1030-00- Obrero y Maestranza 5- Grupo 5- Actividad Central 1- Actividad Central- Actividad Específica 2- Administración- Jurisdicción 45- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, por presunta transgresión al art. 22 inc 5 de la Ley 292-A "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" y dar intervención a la Dirección de Sumarios Administrativos con arreglo al Artículo 15 inc b) del "Reglamento de Sumarios para la Administración Pública" anexo al Decreto 1311/99.

Que surge de la Disposición mencionada que acreditada la detención del Sr. Esquivel, el Director de la Unidad de Recursos Humanos, Sr. Juan Ramón Piriz requirió a la máxima autoridad de la Jurisdicción 45 la suspensión de la acreditación de

los haberes del agente sumariado, en razón de ello el Ministro dictaminó por Resolución N°0921/2017 suspender a partir del 1/12/2017 los haberes del agente; que el 28/6/18 el Sr. Esquivel quedó a disposición del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Corrientes, por haberse elevado su causa a juicio; que el 11/10/22 dicho Tribunal informó el cómputo de la pena de cinco años de prisión y multa de dos mil pesos ($2.000,00) como autor penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes, previsto y reprimido por el art. 5 inc c) de la ley 23.737 con costas legales (arts. 40,41, y 45 del Código Penal y arts. 530, 531, 532 y 535 del CPPN) y fecha de sentencia al 4/5/2021 y fecha de vencimiento de la pena 5/5/2021. Asimismo el Departamento de Liquidación y Asistencia informó que el Sr. Esquivel ha percibido con normalidad sus haberes durante el año 2016 y hasta la suspensión de los mismos en Diciembre del 2017, recibiendo indebidamente el pago de los sueldos correspondientes al período mayo 2016 a noviembre 2017; que agotada la pena hasta el 27/10/2022 el Sr. Esquivel no se ha presentado a regularizar su situación laboral incurriendo en ausentismo injustificado encuadrando con la descripción legal del art. 22 inc 5° de la Ley 292-A "... queda prohibido a los agentes.... abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante seis días hábiles consecutivos sin aviso será considerada abandono de servicio..."; siendo menester la instrucción del sumario en razón de las sanciones pasibles de aplicarse al presente caso (cesantía o exoneración).

Que a los fines de reunir antecedentes, se requirió a la Dirección de Sumarios Administrativos informe el estado procesal del Expte E45-2022-6667-A; quien en respuesta al Oficio N°281/24 señaló que "... fue concluido y elevado en fecha 13/03/2024 para su fiscalización a la Asesoría General de Gobierno..."

Que en razón de lo comunicado se requirió a la Asesoría General de Gobierno informe si el Expte N°E45-2022-6667-A cuenta con el Dictamen pertinente; en consecuencia dicho organismo remitió copia del Dictamen N°730/24, por el cual concluyó que "...se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes...se pudo corroborar que el agente comenzó a ausentarse de su lugar de trabajo por hallarse detenido, para luego ser condenado por considerárselo autor penalmente responsable del delito de transporte de estupefacientes previsto y reprimido por el artículo 5 inciso c), 40, 41 y 45 del Código Penal y artículos 530, 531, 533 y 535 CPPN ...resulta aquí aplicable lo establecido en el artículo 12 del Anexo disciplinario de la ley 292-A que indica "Cuando un hecho configure más de una transgresión disciplinaria, se aplicará solamente la que fijare pena mayor"...se aconseja sancionar con cesantía al Sr. Claudio Alejandro Esquivel... quien tuvo un accionar irregular no solo en cuanto insisitó a su lugar de trabajo desde el mes de mayo del 2016 a la fecha del presente, sino que las mencionadas inasistencias se deben a que el agente encontraba detenido en la Unidad N°7 de la ciudad de Resistencia por ser penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes, importando ello una transgresión a la normativa

vigente..."; "...surge con claridad ... que el agente percibió indebidamente sus haberes desde el 5 de mayo del 2016 hasta noviembre del 2017 debiendo el área pertinente proceder a la determinación del monto indebidamente percibido por el agente y proceder a su recupero , para lo cual deberá correrse vista a Fiscalía de Estado..."

Que en razón de ello se requirió al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible informe si ha dictado el acto administrativo en concordancia con el art. 75 del Anexo del Decreto N°1311/99; en consecuencia dicho organismo remitió copia del Decreto N°DEC-2024-2207-APP-CHACO, por el cual el Gobernador de la Provincia decretó aplicar la sanción expulsiva de Cesantía al agente Claudio Alejandro Esquivel...por haber transgredido con su conducta lo determinado en los Artículos 21 incisos 1) y 29 y 22 inciso 5) de la Ley 292-A del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial, en concordancia con lo establecido en los artículos 21, 22, y 23 del Régimen Disciplinario, anexo a dicha normativa; ordenó a la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, tomar los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir arbitrar lo medios necesarios para el recupero; correr vista al Tribunal de Cuentas de la Provincia y autorizó a la Fiscalía de Estado a promover las acciones legales que por derecho corresponda, para el caso de resultar infructuosas las diligencias extrajudiciales.-

Que se requirió a Fiscalía de Estado tenga a bien informar si ha iniciado las acciones legales en relación a lo dispuesto en el art. 4 del Decreto N° DEC-2024-1107-APP- CHACO; quien informó el 19/05/25 que "... no ha podido iniciar las acciones judiciales pertinentes, en cuanto el organismo ministerial no ha remitido los antecedentes del caso...de la consulta efectuado... mediante actuación E18-2025-2140-Ae remitida a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo surge que la cartera ministerial, a la fecha, no ha dado cumplimiento con el artículo 2 del Decreto N°2207/24..."

Que en relación a la competencia asignada a cada organismo, resulta necesario citar que el Artículo 5º de la Constitución Provincial señala que "...Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten..."; Artículo 172: "...El Fiscal de Estado tendrá a su cargo la defensa del patrimonio de la Provincia, el control de legalidad administrativa del Estado y será parte legítima en todos los juicios donde se controviertan intereses o bienes del Estado Provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y la ley determinará los casos y formas en que habrá de ejercer sus funciones..." y Artículo 178: "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de entidades privadas beneficiarias de aportes estatales..."

Que la Ley N°2108-A Orgánica de la Asesoría General de Gobierno (Antes Ley 7207) establece que ella prestará asesoramiento jurídico al Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, y puede intervenir en los

sumarios administrativos.

Que luego la Ley N°292-A es la que regula las relaciones de los agentes comprendidos con el Estado Provincial y entre sí, comprendiendo a todas las personas que en virtud de actos administrativos emanados de autoridad competente presten servicios en la Administración Provincial; los que deben observar en el servicio la conducta decorosa y digna que la función oficial exige; asimismo el Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; reglamentan los Sumarios de la Administración Pública Provincial indicando que todo hecho, acción u omisión que involucre al personal dependiente de la administración pública provincial, que pueda significar responsabilidad patrimonial o disciplinaria, para cuya sanción se exija una investigación previa, dará lugar a la sustanciación de una información sumaria o sumario administrativo, regulando el procedimiento especial disciplinario; y prevé que la instrucción de los sumarios administrativos compete a la Dirección de Sumarios de Casa de Gobierno, quien es responsable del contralor del proceso y la legalidad de las actuaciones;

Que la Ley 3696-A en su artículo 17 establece las funciones del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible.-

Que la Ley Nro. 1940-A "Ley Orgánica de la Fiscalía de Estado" establece que "...el Fiscal de Estado tendrá a su cargo la representación judicial de la Provincia en defensa de su patrimonio y será parte legítima y necesaria en todos los juicios en los que se controviertan intereses y bienes del Estado provincial. Tendrá autonomía funcional y presupuestaria y ejercerá sus funciones conforme a las previsiones de la presente ley..."

Que Ley N° 831-A del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco en su Artículo 1° señala que "...El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo del sector público provincial y municipal y de las haciendas paraestatales..."

Que la Ley 616-A establece en su Artículo 6° que: "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador " ; el Artículo 11 establece que : "...Las autoridades e instituciones deberán comunicar a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas la iniciación de aquellos sumarios administrativos que revistan importancia, gravedad o trascendencia, con una relación de los hechos que la originan a fin de que esta si lo estimare necesario o conveniente tome intervención..."; y el Artículo 14: "...La competencia, facultades y atribuciones que por la presente ley se confiere a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas deben entenderse sin perjuicio de las facultades que por la Constitución y las leyes correspondan a otros órganos del Estado..."

Que cabe señalar que "...El sumario administrativo no es, por principio, un acto jurisdiccional, sino un procedimiento interno, dirigido a reunir, con cierto método, elementos de prueba y de convicción para dictar una resolución" (IVANEGA, Miriam - "Control Judicial de las Sanciones Disciplinarias" en Tratado de

Derecho Procesal Administrativo de Juan Carlos Cassagne- T. 11, pag. 590.- 1 ra. edición, Buenos Aires, La Ley, 2007. )

Que en razón de las atribuciones pertinentes de cada organismo es dable destacar que "...La competencia es el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado,..." (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que la CSJN expresó que cuando un órgano de la Administración ejercita una atribución determinada es preciso que cuente con la aptitud legal para llevarla a cabo, puesto que ello hace a su propia competencia, elemento que reviste carácter esencial en todo acto administrativo..., para preservar adecuadamente el interés público..., la competencia de un órgano o ente estatal se debe determinar sobre la base de la letra expresa de la norma, en los poderes implícitos que razonablemente deriven de ella y en la naturaleza o esencia del órgano o ente de que se trate... La competencia define la medida del ejercicio del poder... " (Los Criterios para Determinar el Alcance de la Competencia de los Órganos y los Entes del Estado-, "Organización administrativa, función pública y dominio público, pág. 31; Ediciones Rap; Id SAIJ: DACF140348)Julio Rodolfo Comadira).

Que asimismo, la PTN dictaminó que "...la graduación de la sanción queda librada a la prudente discrecionalidad de la autoridad de aplicación..." (Dictámenes 133:113); también se indicó: "...Por esta atribución, que reconoce un único límite en el ordenamiento jurídico, la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194); y que "la Administración tiene, ante la comisión de faltas disciplinarias por parte de sus agentes, la facultad de sancionarlos en la medida que estime oportuna o convenientemente para preservar su normal funcionamiento..." (PTN, Dictámenes, 105:87; 84:344; 96:4; 109:353; 124:289; 108:194)

Que las presentes actuaciones se iniciaron ante la comunicación por parte de la Dirección de Sumarios de Asesoría General de Gobierno, del inicio de sumario administrativo dispuesto por Disposición N°080/2022 de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial; generándose así el Expte N°E45-2022-6667-A caratulado " Instrucción de Sumario Administrativo - Agte. Claudio A. Esquivel DNI N°25.900.442" conforme el procedimiento sumarial establecido en la Ley N°292-A y Decreto Provincial N°1311/99 y su anexo; finalizando con la Conclusión Sumarial; el Dictamen N°730/24 de Asesoría General de Gobierno; y el Decreto N° DEC-2024-2207-APP- en cumplimiento a lo establecido en el art. 75 del Anexo del Decreto 1311/99.

Que resulta del análisis de autos que informada la sustanciación del sumario por las áreas pertinentes, acreditada la intervención de los órganos con

competencia legal para entender en la instrucción de sumarios de agentes comprendidos bajo ese régimen disciplinario; lo dictaminado por la Asesoría General de Gobierno y el Gobernador de la Provincia; como así también que se han respetado las garantías constitucionales del debido proceso y defensa en juicio; y no encontrándose reunidos los extremos que ameriten la avocación o constitución de la FIA como parte en los mismos en los términos previstos en la Ley N°616-A; resulta pertinente dar por concluidas las presentes procediendo a su archivo oportunamente.

Que por todo lo hasta aquí expuesto y del análisis de autos en el marco de atribuciones esta Fiscalía entiende que el procedimiento sumarial se ha llevado a cabo cumpliendo con los principios procedimentales y procesales correspondientes; sin embargo debe tenerse presente lo Dictaminado por Asesoría General de Gobierno respecto a "...surge con claridad que el agente percibió indebidamente sus haberes desde el 5 de mayo del 2016 hasta diciembre del 2017...debiendo el área pertinente proceder a la determinación del monto ...indebidamente percibido por el agente y proceder a su recupero...", además de lo dispuesto en el Decreto N°DEC-2024-2207-APP- CHACO que "...deberán tomarse los recaudos correspondientes para determinar si existe monto a recuperar y en caso de existir se arbitren los medios para su recupero..." por lo que al no surgir de autos los recaudos llevados a cabo para tal fin, se considera pertiente aconsejar al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible que dentro de sus competencias asignadas cumplimente lo dispuesto en el Decreto mencionado y/o acredite su instrumentación.

Que en virtud de las facultades asignadas por Ley 616-A;

**EL FISCAL GENERAL**

**DE**

**INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

**RESUELVE:**

**I- DAR** por concluida la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en las presentes actuaciones respecto a los motivos expuestos en los considerandos y en el marco de las facultades establecidas en la Ley N°616-A

**II.-ACONSEJAR** al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible que dentro de sus competencias asignadas cumplimente lo dispuesto en el Decreto mencionado y/o acredite la instrumentación correspondiente.

**III.- LIBRAR** el recaudo pertinente con copia de la presente.

**IV.- ARCHIVAR** oportunamente, tomando debida razón por Mesa de Entradas y Salidas.-

**R E S O L U C I Ó N N° 3014/25**

Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas